



INSCRIPCION 251 LIBRO 52 PAGINA 252

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el **No. 322 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **EL CASTAÑO**, ubicado en cantón **CANGREJERA**, Jurisdicción de **LA LIBERTAD**, Departamento de **LA LIBERTAD**, usando agua del **RIO TIHUAPA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **37.40 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, se requiere un volumen de agua de **25.64 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Reforestar cercos y la cuenca de los ríos. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CÉSAR GUERRA ALVAREZ



EXP. 3772 – AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionará de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCIÓN

252

LIBRO

52

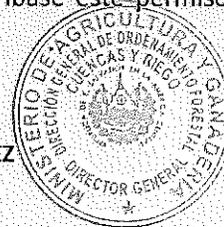
PAGINA

253

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.), para riego, inscrita bajo el No. 357 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 22 DE ENERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: **CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble SAN FRANCISCO CH, ubicado en cantón LA DANTA, Jurisdicción de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTAN, usando agua del RIO GRANDE DE SAN MIGUEL, mediante el riego por sistema ASPERSION, hasta una Extensión de 26.922 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 15.117 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial, 38.632 LITROS POR SEGUNDO, en la fase de desarrollo y 18.476 LITROS POR SEGUNDO, en la fase floración /fructificación, regando por 24 HORAS, con frecuencia de riego de CADA DIA, en las tres fases del ciclo del cultivo, Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribese este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL



EXP. 3945 -- AMRD

Colonia Venecia, final Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8210; manio.guerra@mag.gob.sv

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCIÓN

253

LIBRO

52

PAGINA

254

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. 359 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **22 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **SAN FRANCISCO CH**, ubicado en cantón **LA DANTA**, Jurisdicción de **CONCEPCION BATRES**, Departamento de **USULUTAN**, usando agua del **RIO GRANDE DE SAN MIGUEL**, mediante el riego por sistema **ASPERSION**, hasta una Extensión de **35.014 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **139.7758 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE.**

ING. MARIO CESAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL



EXP. 3933 -- AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

254

LIBRO

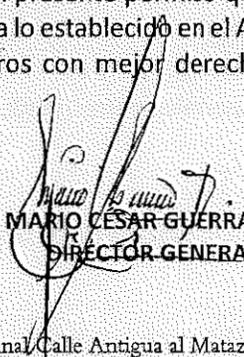
52

PAGINA

255

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. **368 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **22 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **MEARDY**, ubicado en cantón **SAN ILDEFONSO**, Jurisdicción de **CONCEPCION BATRES**, Departamento de **USulután**, usando agua de un **POZO HABILITADO**, mediante el riego por sistema **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **58.009 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **32.572 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **83.24 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo y **39.811 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración /fructificación, regando por **75 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA DIA**, en las tres fases del ciclo del cultivo, Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL



EXP. 4227 -- AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

255

LIBRO

52

PAGINA

256

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. **378 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **22 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **SAN FRANCISCO CH**, ubicado en cantón **LA DANTA**, Jurisdicción de **CONCEPCION BATRES**, Departamento de **USulután**, usando agua del **RIO GRANDE DE SAN MIGUEL**, mediante el riego por sistema **ASPERSION**, hasta una Extensión de **14.189 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **20.40 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **52.12 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo y **24.93 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración /fructificación, regando por **75 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**, en las tres fases del ciclo del cultivo, Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribese este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL



EXP. 3992 – AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

256

LIBRO

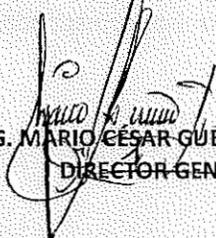
52

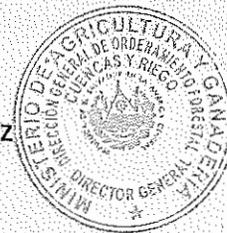
PAGINA

257

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. **349 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **22 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **GERMANIA**, ubicado en cantón **PIEDRA ANCHA**, Jurisdicción de **EREGUAYQUIN**, Departamento de **USulután**, usando agua de un **POZO HABILITADO**, mediante el riego por sistema **ASPERSION**, hasta una Extensión de **0.70 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **18.867 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **48.214 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo y **23.06 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración /fructificación, regando por **4 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**, en las tres fases del ciclo del cultivo, Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL



EXP. 4222 -- AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionará de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

257

LIBRO

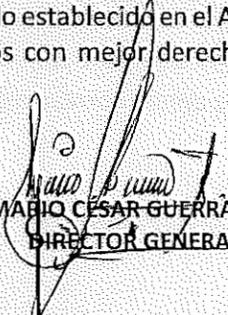
52

PAGINA

258

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. 395 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **05 DE FEBRERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **TIERRA BLANCA**, ubicado en cantón **TIERRA BLANCA**, Jurisdicción de **JIQUILISCO**, Departamento de **USulután**, usando agua de un **POZO DE PUNTERA**, mediante el riego por sistema **ASPERSION**, hasta una Extensión de **1.05 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **26.90 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **68.745 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo y **32.878 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración /fructificación, regando por **6 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**, en las tres fases del ciclo del cultivo, Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL



EXP. 4440 -- AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

258

LIBRO

52

PAGINA

259

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. **489 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE DICIEMBRE DE 2020**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA TALCUALHUYA III**, ubicado en cantón **EL ANGEL**, Jurisdicción de **SAN JUAN OPICO**, Departamento de **LA LIBERTAD**, usando agua de un **POZO HABILITADO**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **112.819 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, se requiere un volumen de agua de **48.50 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Reforestar cercos y la cuenca de los ríos. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Mario César Guerra Álvarez
DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CÉSAR GUERRA ALVAREZ



EXP. 3390 -- AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

259

LIBRO

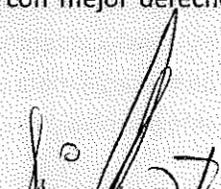
52

PAGINA

260

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. **254 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **LA ESCONDIDA**, ubicado en cantón **CANGREJERA**, Jurisdicción de **LA LIBERTAD**, Departamento de **LA LIBERTAD**, usando agua del **RIO TIHUAPA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **3.40 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, se requiere un volumen de agua de **1.46 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Reforestar cercos y la cuenca de los ríos. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua. Colocar caudalímetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**


DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ



EXP. 4282 -- AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.